

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288-2019-CU.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 4. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR RICARDO ANTONIO HIDALGO GOMEZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 24 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 540-2019-R del 20 de mayo de 2019, resuelve declarar improcedente la petición del servidor administrativo nombrado RICARDO ANTONIO HIDALGO GOMEZ, sobre pagos de devengados del recalcule mensual de la bonificación especial a la remuneración total íntegra en forma continua y con retroactividad al mes de febrero de 1991 más los intereses legales de S/. 38,148.42 solicitados;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01075655) recibido el 24 de mayo de 2019, el señor RICARDO ANTONIO HIDALGO GOMEZ manifiesta que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver lo solicitado con fecha 05 de marzo de 2019, con respecto a que se recalculen la Bonificación Especial contenida en el Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM sobre la Remuneración Total Íntegra incluyendo el monto del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU del mes de febrero de 1991 a julio de 2018 más reintegrados e intereses y no habiéndose efectuado pronunciamiento alguno, habiendo caducado los plazos legales establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, interpone recurso administrativo negativo dando por finalizado el procedimiento administrativo para que sea revisado por la instancia superior en base al Art. 151 de la Ley N° 27444;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 705-2019-OAJ recibido el 11 de julio de 2019, manifiesta que, si bien es cierto desde el 05 de marzo de 2019, fecha de presentación de la solicitud de recalcule de bonificación especial contenida en el Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM y otros conceptos, y el 24 de mayo de 2019, fecha de presentación de la solicitud para acogerse al silencio administrativo negativo, han transcurrido



más de 30 días hábiles, también es cierto que la administración pública ha emitido la Resolución N° 540-2019-R de fecha 20 de mayo de 2019, por la cual se declara improcedente la petición materia del Expediente N° 01072402; que en efecto el Art. 38 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la Resolución respectiva no puede exceder de treinta días hábiles, salvo que por Ley o por Decreto Supremo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiere una duración mayor", por lo que en ese sentido, estando al petitorio formulado por el recurrente en fecha 24 de mayo de 2019 y habiéndose expedido la Resolución N° 540-2019-R deben tenerse por acogido al silencio administrativo negativo solicitado conforme a ley, a fin de que el recurrente acceda a las instancias superiores si lo tuviera por conveniente; elevando los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 24 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 4. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR RICARDO ANTONIO HIDALGO GOMEZ; los miembros consejeros acordaron tener por acogido al silencio administrativo negativo solicitado, conforme es de ley, al recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 705-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **TENERSE POR NO ACOGIDO** al administrado **RICARDO ANTONIO HIDALGO GÓMEZ**, al Silencio Administrativo Negativo, conforme es de Ley, y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,
cc. ORRHH, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.